Rosario, 15 de Enero 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 12/2018 (Resumen)**

LEY 27468-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE INCREMENTAN LOS VALORES A PARTIR DE LOS CUALES RESULTARÍA APLICABLE EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. SE RETOMA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA.

Se modifican los valores a partir de los cuales resulta aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018.

En tal sentido, se establece que la inflación medida por el índice de precios al consumidor nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio, el 30% y en el tercer ejercicio, el 15%.

Se establece que el ajuste por inflación positivo o negativo de dichos ejercicios deberá imputarse en partes iguales durante tres ejercicios.

En materia contable, se destaca el restablecimiento de la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

LEY 27467-PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES.

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019.
En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

Derechos de exportación:

Se establece la posibilidad, hasta el 31/12/2020, de que el Poder Ejecutivo Nacional fije derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2/9/2018.

Cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros:
Se establece una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros. La alícuota a aplicar será del 4% o del 6%, cuando el capital a gravar supere los 100 millones de pesos.

Secreto fiscal:
Se amplían los casos en los que no rige el secreto fiscal para:
* los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacionales celebrados por la AFIP con otras Administraciones Tributarias del exterior;
* la ANSeS por informaciones relacionadas con la prevención y fiscalización en el fraude por otorgamiento de prestaciones o subsidios que otorgue el citado Organismo.

Impuestos internos:
* Champañas:
Se deja sin efecto la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-. Recordamos que este impuesto no se aplicaba porque venía experimentando suspensiones sucesivas.
* Automotores:
Las bases imponibles para el impuesto interno a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves serán actualizadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Bienes personales:
La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ya no será elaborada por la AFIP, será tomada del valor indicado en la tabla de referencia que

elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de dichos bienes.

Viviendas sociales:
Se exime del impuesto al valor agregado a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 unidades de valor adquisitivo (UVA), estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos.

Soja. Alícuota reducida en IVA:
Se establece, a partir del 1/1/2019, la alícuota reducida en el impuesto al valor agregado para la comercialización de granos de soja y para determinados residuos que se originen a raíz de la industrialización de dichos granos.

Ferrocarriles y puertos:
Se exime de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones que se destinen a material para uso ferroviario, maquinaria y vehículos para mantenimiento y rehabilitación de vías, contenedores, señalamientos y una gran cantidad de insumos y componentes para el sistema de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, y para determinados insumos destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y cargas.

Libros, diarios y revistas, y otras publicaciones:
Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas, y se exime a las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea.
Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.
Se modifican los importes de facturación anual aplicables a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del

impuesto al valor agregado para las editoriales y las ediciones digitales de información en línea.

Reintegro a consumidores finales:
Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegro para los consumidores finales, destinado a estimular la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

Combustibles:
Se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diésel oil, y a su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2019, para compensar los picos de demanda que no puedan ser satisfechos por la producción local.

Unidad de Valor Tributario:
Se prorroga, hasta el 15/9/2019, el plazo para que el Poder Ejecutivo Nacional remita al Congreso el proyecto de ley de creación de la unidad de medida homogénea (UVT) para determinar importes fijos, impuestos mínimos, escalas y otros valores contemplados en las leyes tributarias cuya recaudación está a cargo de la AFIP.

Por su parte, en materia previsional, destacamos:
- Se establecen requisitos e incompatibilidades para los beneficiarios de pensiones graciables.
- Se incorpora en el último párrafo del artículo 13 de la ley 27260 -Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados- la realización de una evaluación socioeconómica y patrimonial en forma previa al otorgamiento de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).
- Se modifica el artículo 16 de la ley 27260, determinando que el goce de la PUAM será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, excluyendo en este último caso a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Maipú 517 – Tel. (54) (341) 4474451 - (S2000CGA) Rosario –E-mail: estudio@estudiofittipaldi.com – www.estudiofittipaldi.com

LEY 27469-PROCEDIMIENTO FISCAL. CONSENSO FISCAL 2018. APROBACIÓN.

Se aprueba el consenso fiscal 2018, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se comprometen, en materia impositiva, a lo siguiente:

Impuesto a las ganancias

* Derogar, a partir del 1/1/2019, cualquier tipo de exención o deducción de la materia imponible para empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales que no se encuentre establecida en la propia ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales.

* Derogar, para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2019, toda disposición que exima del impuesto a las ganancias a las entidades cooperativas y mutuales por los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y reaseguros.

Impuesto sobre los bienes personales

* Suspender el compromiso de no crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

Impuesto de sellos

* Posponer por un año calendario el cronograma de reducción del impuesto de sellos.

Las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán elevarlo a sus Poderes Legislativos para su ratificación.

LEY 27470-MONOTRIBUTO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TABACO, CAÑA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y TÉ. REQUISITOS PARA GOZAR DE BENEFICIOS ESPECIALES.

Se establece que los productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes estarán exentos de ingresar el impuesto integrado, debiendo abonar únicamente las cotizaciones previsionales disminuidas en un 50% por todas las actividades por las que se encuentren comprendidos en el citado Régimen.

Para poder gozar del beneficio comentado precedentemente, los contribuyentes deberán cumplir en forma conjunta con los siguientes requisitos del Régimen Simplificado:
- Desarrollar exclusivamente actividades primarias, siendo la actividad principal declarada ante la AFIP el cultivo de tabaco, cultivo de caña de azúcar, cultivo de yerba mate o cultivo de té. Asimismo, los ingresos brutos provenientes de la actividad principal declarada obtenidos en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión deben representar, como mínimo, el 80% de los ingresos brutos totales obtenidos en el mismo período.

- No haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión importes superiores al límite previsto para la categoría D del Régimen Simplificado.

- Que las actividades adheridas al Régimen sean las únicas fuentes de ingresos.
Cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones, el pequeño productor quedará alcanzado, desde la cero (0) hora del día en que se verifique la causal de exclusión, por las restantes disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por el régimen general, según corresponda.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4358-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES ESPECIALES DE LA TERCERA CATEGORÍA. SE INCREMENTA EL IMPORTE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES DE ESCASA SIGNIFICACIÓN

Se incrementa a $ 45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría, sin necesidad de realizar gestiones judiciales -fijado por la RG (AFIP) 1457 y de acuerdo con lo establecido por el art. 136 del decreto reglamentario del impuesto-.

Esta modificación resulta de aplicación para los ejercicios fiscales cuyos cierres de ejercicio se produzcan a partir del 13/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4356-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RESPONSABLES SUSTITUTOS EN CARÁCTER DE LOCATARIOS, PRESTATARIOS, REPRESENTANTES O INTERMEDIARIOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALICEN LOCACIONES O PRESTACIONES GRAVADAS EN EL PAÍS. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO

Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen-.
En tal sentido, se establece que el ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se haya perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos del país que, respecto de dichas operaciones, revistan la calidad de consumidores finales o monotributistas.

Se establecen precisiones con respecto al cómputo del impuesto ingresado como crédito fiscal y la operatoria aplicable cuando las operaciones que genera el presente gravamen sean abonadas con la intervención de entidades financieras.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/1/2019. El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imponibles perfeccionados desde el 12/9/2018 hasta el 28/1/2019 podrá ingresarse hasta el 15/2/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4357-MONOTRIBUTO. PAGO A TRAVÉS DE DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA. NUEVA MODALIDAD DE ADHESIÓN

Se establece que aquellos monotributistas que opten por el débito directo en cuenta bancaria para el pago de sus obligaciones mensuales, a partir del 11/12/2018, podrán gestionar dicha adhesión a través del portal web de Monotributistas, mediante la opción “Pagos”. Señalamos que quienes opten por adherir el servicio de la forma mencionada deberán previamente declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes a través del servicio “Declaración de CBU”.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4363-GANANCIAS. PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 PARA PERSONAS JURÍDICAS

La AFIP prorroga los vencimientos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del mes de diciembre de 2018 para aquellos sujetos que deben utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas".

En tal sentido, se establece el día 21/12/2018 como la nueva fecha de presentación y pago de las citadas obligaciones, cuyo vencimiento original estaba previsto para los días 13, 14 y 17 de diciembre. Para cumplir con dicha obligación, la AFIP ha puesto a disposición la versión 16.1 del programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas".
Aquellos sujetos que hayan ingresado el impuesto con la alícuota del 30% deberán rectificar la citada declaración jurada e ingresar el saldo resultante hasta el 21/12/2018.

RESOLUCIÓN (Min. Producción y Trabajo) 209/2018-RÉGIMEN DE "FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES". ADECUACIONES.

Se modifica el plazo previsto en la ley 27440 para la obligatoriedad de la emisión de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" y la aceptación de las mismas. En tal sentido, y por el término de un año a contar desde el 20 de diciembre, se extiende el plazo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 27440 de 15 a 30 días corridos.

El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs estará operativo a partir del 1/1/2019 en la medida que se encuentre funcionando el sistema informático que debe desarrollar la AFIP para la operatoria del mismo.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que hubieran sido autorizadas para emitir únicamente comprobantes tipo M quedan excluidas del Régimen.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que actúen en carácter de compradoras, locatarias y/o prestatarias y adhieran al Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs podrán dejar de pertenecer al mismo en cualquier momento, y para poder reingresar deberá transcurrir el plazo de un año desde la baja del Régimen.

El citado Régimen será aplicable, en una primera etapa, para las relaciones comerciales que se susciten en el sector automotriz.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4367-FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

Se establece la operatoria a la que se ajustará la emisión de las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

La obligación de emitir los citados comprobantes se implementará de forma gradual con base en un cronograma por actividad económica que la AFIP establecerá en un futuro.
Las micro, pequeñas o medianas empresas quedan obligadas a emitir facturas de crédito electrónicas MiPyMEs cuando realicen operaciones con "empresas grandes", que son aquellos sujetos cuyas ventas totales anuales superen los valores dispuestos para las medianas empresas tramo 2 -definidas en la R. (SEyPyME) 340/2017-.

No es requisito indispensable habilitar un nuevo punto de venta para emitir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

Se establece la forma en la que operará el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", que estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados o rechazados, y deberá ser utilizado para que las pymes consulten los sujetos que se encuentran obligados a recibir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, e informar las cancelaciones parciales de las facturas y los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.

La factura electrónica que se encuentra sujeta a negociación deberá ajustarse en virtud de las retenciones y/o percepciones por las que se encuentre alcanzada la operación.
Se establece que las diferencias que pudieran existir en concepto de diferencias de cambio deberán ser documentadas mediante notas de crédito o débito electrónicas MiPyMEs.
Se establecen precisiones con relación a la aceptación, cancelación y/o rechazo de la factura electrónica MiPyMEs por parte del comprador, locatario y/o prestatario, como así también a la forma en la que la AFIP pondrá a disposición de dichos sujetos los

comprobantes en el domicilio fiscal electrónico, a los efectos de computar el plazo de aceptación tácita de los mismos.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Min. Producción y Trabajo) 4366- FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. SE REGLAMENTAN LAS RETENCIONES APLICABLES

Se establece que al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de crédito Electrónica MiPyMEs", el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho importe.
En este orden y para los casos en que la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada, el agente de retención deberá consignar los siguientes porcentajes e informar el importe respectivo que corresponda detraer del monto de la factura correspondiente:
- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%
Para los casos de aceptación tácita, se detraerán en concepto de retenciones los siguientes porcentajes:
- Nación: 15%
- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%

La AFIP informará sobre los embargos sobre derechos de créditos que los fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante y esos montos serán restados.
En caso de surgir diferencias en más o menos, al momento del ingreso de las retenciones nacionales y/o locales, respecto del importe detraído por la aplicación de las alícuotas mencionadas precedentemente, los saldos deberán ser restituidos entre emisores y aceptantes de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a través de los medios de pago habilitados por el BCRA.

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 1170/2018-GANANCIAS. SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias. Entre las modificaciones efectuadas, destacamos las siguientes:

- En relación con el cómputo de la deducción especial incrementada para "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", se establece que comprende a aquellos que tengan hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o desde su inscripción como trabajadores independientes.
- Dividendos y utilidades: se reglamentan algunos aspectos relativos a la retención del impuesto para el caso de la distribución de dividendos y utilidades, así como para los rescates de acciones o cuotapartes.
- Se efectúan precisiones en cuanto a la presunción de dividendos por las sumas retiradas por todo concepto por los socios, titulares o beneficiarios de personas jurídicas. Al respecto, se establece que cuando se verifique la devolución total o parcial de los fondos retirados que hayan dado lugar a la retención, la misma será devuelta al accionista o socio, pero se generarán intereses presuntos sobre dichos retiros. Asimismo, se establece que cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de personas jurídicas y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, y en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio, dichos importes quedarán comprendidos en la presunción de dividendos.
- El prorrateo de gastos susceptibles de deducción no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención del impuesto que perciban los exportadores encuadrados como micro, pequeñas y medianas empresas, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.
- Se fija la tasa aplicable para determinar intereses presuntos por disposición de fondos o bienes en favor de terceros.

- Se establecen adecuaciones en relación con la limitación de la deducción de intereses de deudas de carácter financiero contraídas por parte de sujetos empresa del país con sujetos vinculados (residentes o no).

- Se establecen precisiones relacionadas con los seguros de vida y de capitalización y ahorro en virtud de los rescates parciales y totales y las deducciones realizadas.

- En relación con la deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación, se establece que, en el caso de que dicha locación involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible.

- Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto cedular correspondiente a la renta financiera de fuente argentina de las personas humanas.

- Se establece que, en el caso de títulos públicos y obligaciones negociables, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el importe de dicho costo para no reconocer utilidades provenientes de la renta de los mismos cuando su valor de mercado es inferior al valor de adquisición.

- Se establecen precisiones en relación con el criterio de imputación de la renta de accionistas o socios de sociedades del exterior.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4377-PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O BAJA EN IMPUESTOS O RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. BAJA COMO EMPLEADORES Y POR PÉRDIDA DE RESIDENCIA EN LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ADECUACIONES Y NUEVOS REQUISITOS

Se adecua la normativa referida a la cancelación de inscripción como empleador y a la baja en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por pérdida de residencia.

En este orden, aquellas personas humanas que soliciten la cancelación de inscripción en el impuesto a las ganancias por pérdida de condición de residentes en el país deberán informar primero su domicilio del exterior a través del Sistema Registral, menú Registro Tributario, opción "Domicilio-Residencia en el extranjero", y luego, al momento de solicitar la baja con el motivo "pérdida de residencia", deberán adjuntar un archivo en formato ".pdf" con el certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

Cuando se trate de la baja en el impuesto sobre los bienes personales por el mismo motivo, se deberá informar el nuevo domicilio en el extranjero a través del Sistema Registral y, luego, se deberá solicitar la baja con el motivo "Baja por no poseer domicilio en el país". En este caso, se deberá informar la CUIT del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar dicha designación a través del Sistema Registral, en el menú "Registro Tributario", opción "Aceptación de designación".

En el caso de empleadores que hubieran presentado el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados" y estuviera consignada su baja en el Sistema Registral, no se encuentran obligados a solicitar la cancelación de inscripción como tales. Asimismo, se encontrarán excluidos de cumplir con los deberes formales que se hubieran generado hasta la fecha efectiva de su baja aquellos empleadores que hubieran presentado fuera de término el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4390-SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ACOGERSE AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS POR DEUDAS VENCIDAS AL 30/9/2018, SE MODIFICA EL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE Y EL PLAN DE PAGOS PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES

Se establecen las siguientes modificaciones en el plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales. En tal sentido, se establece:

A) Plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018:

* Se extiende al 31/1/2019 el plazo para efectuar el acogimiento.

* No podrán incluirse en un nuevo plan de pagos aquellas obligaciones correspondientes a un plan de pagos que, habiendo sido efectuado previamente en el marco de la propia resolución general (AFIP) 4289, haya quedado caduco.

* Con respecto a las exclusiones subjetivas, se establece que las mismas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

B) Plan de facilidades de pago permanente:

* Se establece que las exclusiones subjetivas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

C) Plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales:

* Para calcular el monto de las garantías que se constituyan a favor de la AFIP ya no se deberá incluir el importe del pago a cuenta efectivizado.

* El levantamiento de las medidas cautelares trabadas se realizará una vez que se encuentre aceptado el plan de pagos y se encuentre constituida la garantía.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4392-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. BIENES DE CAPITAL. SE SUSTITUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO PROVENIENTE DE VENTAS DE BIENES DE CAPITAL. ARTÍCULO 28, INCISO E), DE LA LEY DEL GRAVAMEN

Se sustituyen el procedimiento y los requisitos para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor técnico proveniente de ventas de bienes de capital por parte de fabricantes o importadores de los mismos.

A tal efecto, se establece que los contribuyentes que soliciten dicha acreditación, devolución y/o transferencia del IVA deberán tener actualizado el domicilio fiscal, poseer domicilio fiscal electrónico, tener actualizada la actividad, haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos en los que se encuentren inscriptos de los períodos no prescriptos y no registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas a las que se encuentren obligados.

Para realizar la solicitud de devolución, los beneficiarios deberán ingresar a la página web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio "SIR - Sistema Integral de Recuperos", a través del cual generarán el formulario de declaración jurada F. 8144 Web - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital. En la mencionada aplicación deberán declarar las facturas o documentos equivalentes que respalden las adquisiciones de insumos y/o componentes que avalen las ventas con alícuota reducida que dieran origen a la solicitud y adjuntar un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe especial extendido por contador público independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales y débitos fiscales relacionados con el beneficio de que se trate.

La AFIP, al recibir la solicitud, realizará controles sistémicos y, en caso de encontrar alguna inconsistencia, pedirá su subsanación por parte del beneficiario. Podrá aprobar la solicitud total o parcialmente, o rechazarla. El monto autorizado será comunicado por la

AFIP dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resultara admisible, a través del domicilio fiscal electrónico, y la acreditación del mismo se efectuará a través del sistema de "Cuentas Tributarias", para utilizarlo en compensación de obligaciones fiscales y/o solicitar su transferencia y/o devolución.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4391-MPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE EL 16/12/2018 Y EL 22/12/2018. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL INGRESO DEL GRAVAMEN

Se extiende al 28/12/2018 el plazo para el ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias por parte de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados entre el 16/12/2018 y el 22/12/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4389-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. GANANCIAS. INTERNOS. TABACO Y AUTOMÓVILES. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN ANUAL. SE CONSIDERARÁ LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

Con relación a los impuestos internos sobre el tabaco y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se adecua la normativa vigente y se establece que, para realizar las actualizaciones anuales de los montos exentos del

gravamen, la AFIP publicará los mismos considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC.

DISPOSICIÓN (AFIP) 354/2018-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DIFUSIÓN DE ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA IMPUESTOS INTERNOS

La AFIP asigna a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada la facultad de difundir en su sitio web los importes actualizados para la aplicación del impuesto interno para vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13875
SANTA FE. LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. REFORMA TRIBUTARIA

Se destaca lo siguiente:

Ley impositiva:
Ingresos brutos
- Se adecúan los parámetros para categorizarse como pyme -cuadro A del Anexo I de la R. (SEyPyME) 215/2018-, a los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5%. Asimismo, cuando se superen los mencionados parámetros, la alícuota básica continúa siendo del 5%.
- Se disminuye del 1% al 0,75% la alícuota en el impuesto para las actividades de agricultura y ganadería, silvicultura y extracción de madera, caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, pesca, explotación de minas de carbón, extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, y la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.
- Se disminuye del 2% al 1,5% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:

* Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a $ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, que resultarán gravados a la alícuota básica;
* Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que haya superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;
* Actividad industrial bajo la modalidad de fasón, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;
- Se fija en 1,5% la alícuota para los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos superen los $ 64.000.000.
- Se fijan las siguientes alícuotas diferenciales del impuesto para las actividades, en tanto no tengan otro tratamiento específico en esta ley o el Código Fiscal:
* 2% para los servicios de transporte de cargas y pasajeros;
* 3,75% aplicable a la producción y distribución de electricidad, gas y agua destinados al uso residencial;
* 4% para el servicio de comunicaciones;
* 4,5% para hoteles y restaurantes;
* 4,75% para los servicios sociales y de salud;
* 5% para la compraventa de divisas, servicios de acopiadores de servicios agropecuarios y toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas.
- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

Régimen simplificado
- Se incrementa a $ 1.625.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al régimen tributario simplificado.

Sellos

- Se incrementa de $ 0,40 a $ 0,50 el valor del Módulo Tributario.
- Se establece en 0,75% la alícuota para los actos en general. Entre otros, destacamos:
* Adquisiciones de dominio que sean consecuencia de títulos informativos;
* Venta de billetes de lotería;
* La emisión, circulación, venta de rifas, bingos temporarios y/o eventuales, etc., emitidos por entidades autorizadas;
* Las obligaciones sin plazo;
* El canje de valores.

Código Fiscal:
Ingresos brutos
- Se incluye dentro de los ingresos brutos no gravados a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o prestación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;
- Se incorporan como exentos del gravamen los ingresos provenientes de intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios, en función del beneficio que implique la presente exención.
- Se establece la exención en el impuesto a los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a 64.000.000.
- Se dispone que la recategorización anual de los pequeños contribuyentes dentro del régimen simplificado se realizará en la fecha que proponga la Administración Provincial de Impuestos -API-.

Maipú 517 – Tel. (54) (341) 4474451 - (S2000CGA) Rosario –E-mail: estudio@estudiofittipaldi.com – www.estudiofittipaldi.com

Sellos

- Se disminuye de 0,30% a 0,15% diario el interés punitorio a abonar por la falta de pago en término del impuesto de sellos.

Procedimiento

- Se incrementa a $ 200.000 el monto para poder tramitar gestiones de devolución referidas a impuestos, tasas y contribuciones pagados indebidamente, que deban ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Fiscalía del Estado.

Inmobiliario

- Se incrementa en un 40% el impuesto inmobiliario rural y se dispone un aumento de entre el 35% y 40% para el inmobiliario urbano y suburbano; para el inmobiliario adicional a grandes propietarios rurales, el aumento es entre el 40% y 80%.

Asimismo, se incrementa el impuesto mínimo para los inmuebles ubicados en zona rural, de $ 656 a $ 918; para los inmuebles del resto del territorio, de $ 319 a $ 430.

Estabilidad fiscal:

- A los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5% o del 5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, según corresponda -art. 6 de la ley impositiva-, para el ejercicio 2019 y siguientes ejercicios en que rija dicho beneficio, deberá considerarse el monto de los ingresos brutos anuales totales obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal 2017.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

Maipú 517 – Tel. (54) (341) 4474451 - (S2000CGA) Rosario –E-mail: estudio@estudiofittipaldi.com – www.estudiofittipaldi.com